

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO 346
Radicación nro. 2021-00030-00

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor OSCAR GOMEZ CASO, mediante apoderado judicial, Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, conformada con la señora FABIANA VIRAMA SALAZAR, la cual fuera declarada disuelta y en estado de Liquidación conforme a la actuación adelantada en el Despacho judicial.

2. La demanda adolece del siguiente yerro:

No se acreditó que al presentar la demanda, simultáneamente se haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Decreto 806 de 2020 art.6)

3. Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión conforme lo dispuesto en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **LIQUIDACIÓN** de la Sociedad Conyugal conforme lo expuesto en la parte motiva.

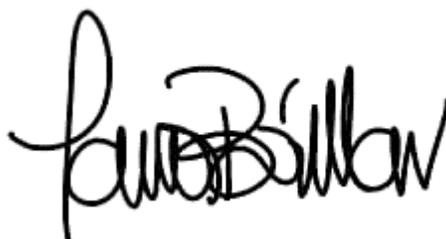
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. RUBERTH RAMIRES MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

En Estado No. ^{CALIF.} 48 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14/04/2021

Secretario